



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 3 1 2 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 12 de mayo de 2010.

Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Turismo en relación con la *Propuesta de Resolución por la que se acuerda la nulidad del contrato administrativo relativo a diversas inserciones publicitarias efectuadas por la entidad C.I.P., S.L. (EXP. 243/2010 CA)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. El objeto del presente Dictamen, solicitado por la Consejera de Turismo del Gobierno de Canarias el 31 de marzo de 2010, con registro de entrada en este Consejo de 8 de abril de 2010, es la Propuesta de Resolución de declaración de nulidad de contrato administrativo correspondiente a diversas inserciones publicitarias.

2. La legitimación de la Consejera para solicitar el Dictamen, la competencia de este Consejo para emitirlo y su preceptividad resultan de los arts. 11.1.D.b) y c), y 12.3 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, en relación con el primer precepto con el art. 102.1 y 2, de carácter básico, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), Ley ésta a la que a su vez reenvía el art. 34 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

II

1. Se pretende la declaración de nulidad de un contrato, sin que la instrucción califique el procedimiento seguido; no obstante, aparentemente parece que tal nulidad se hace derivar a su vez de la que afectaría a alguno de sus actos preparatorios, mediante su revisión de oficio.

* **PONENTE:** Sr. Fajardo Spínola.

Se desconocen los antecedentes que han dado origen a este procedimiento, pues no sólo no se nos remite el expediente de contratación, sino ni siquiera el propio contrato cuya nulidad se pretende declarar.

Sin embargo, de la propia resolución por la que se inicia el presente expediente se extrae: "Con motivo de la puesta en funcionamiento de la tarjeta de fidelización denominada T.C.E.C., emitida por el Gobierno de Canarias y la empresa pública P., que depende de la Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias, se llevó a cabo una gran campaña de difusión de la misma en los medios de comunicación. Ello motivó la difusión de algunas publicaciones sin el previo informe de la Viceconsejería de Comunicación y Relaciones con Medios de Comunicación, de conformidad con el primer punto del Acuerdo de Gobierno en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2003, sobre actuaciones en materia de inserciones publicitarias y acuerdos de promoción con los medios de comunicación".

2. Por otra parte, en la tramitación del procedimiento de revisión de oficio constan las siguientes actuaciones.

Mediante Resolución nº 1583, de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, de 23 de octubre de 2009, se inicia el expediente denominado de "declaración de nulidad del contrato administrativo" correspondiente a las inserciones publicitarias: L.G.: inserción: "Lanzarote barre con la E.C.", por importe de 735 euros; y L.V.: inserción: "Lanzarote cleans up with The E.C.", por importe de 735 euros".

El 23 de octubre de 2009 se remite escrito a la entidad contratista, C.I.P., S.L., por el que se le notifica el inicio del expediente de nulidad de contrato y se le da audiencia.

La citada entidad presenta escrito el 13 de noviembre de 2009 en el que manifiesta que tras los numerosos intentos de cobro de las facturas pendientes, relativas a las referidas publicaciones, no se han abonado, por lo que amenaza con medidas judiciales contra la Administración, sin que se exprese nada acerca de la nulidad instada.

Con fecha 19 de noviembre de 2009 se remite nuevo escrito de la Administración al contratista donde se le expresa la razón del retraso en el abono de las facturas: no se tramitaron por el cauce normal para ello, por no ser informadas preceptivamente por la Viceconsejería de Comunicación y Relaciones con los Medios de Comunicación, por lo que se ha procedido a realizar un expediente de "convalidación de pagos" para

solventar aquella ausencia , en virtud de las instrucciones del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 12 de mayo de 2004, en cuyo curso se solicita la conformidad del contratista con la "declaración de nulidad de contrato", y así abonar las facturas. Se insiste en que se cumplimente el trámite de audiencia, mas no constan alegaciones del contratista.

El 2 de marzo de 2010 se eleva el informe-Propuesta emitido el 1 de marzo de 2010, a Propuesta de Resolución de declaración de nulidad del contrato administrativo relativo a diversas inserciones publicitarias, acordando el abono de las facturas pendientes de pago, así como los intereses legales correspondientes.

Elevada a la consideración del Servicio Jurídico, éste emite informe desfavorable el 24 de marzo de 2010. En el mismo se señala: *"La declaración de nulidad de la contratación objeto del presente informe se efectúa en cumplimiento del procedimiento establecido en el Acuerdo del Gobierno de 12 de mayo de 2004, relativo a las omisiones de fiscalización producidas en los expedientes administrativos elevados a la consideración del Gobierno, teniendo en cuenta, además, lo establecido en la Circular nº 6/2004, de 23 de junio, de la intervención General, y en el art. 32 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*

(...)

A la vista de la documentación remitida, el expediente tramitado no cumple las exigencias señaladas en el Acuerdo de Gobierno señalado, ya que:

1º.- No consta la conformidad del contratista con la declaración de nulidad del contrato.

2º.- El informe del centro gestor -considerando como tal el documento remitido denominado informe propuesta de resolución de declaración de nulidad de contrato administrativo relativo a diversas inserciones publicitarias, de fecha 1 de marzo de 2010, emitido por el Jefe de Gabinete de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo- no contiene los extremos señalados en el ordinal 2º del Acuerdo de Gobierno de 12 de mayo de 2004.

Así, dicho informe no especifica cuál es la causa que motiva la nulidad de las actuaciones (...).

(...)

No obstante, si como parece desprenderse del conjunto de la documentación remitida a este Servicio la causa que motiva la declaración de nulidad ha sido la contratación de las inserciones publicitarias con la empresa C.I.P., S.L., prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, deberá hacerse constar esta circunstancia claramente en el informe (...)”.

III

Pues bien, a la vista de lo expuesto, procede señalar que puesto que el procedimiento se ha iniciado a instancia de la Administración, mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, de 23 de octubre de 2009, se ha producido la caducidad del procedimiento, por virtud del art. 102.5 LRJAP-PAC, lo que no obsta promover nuevamente el procedimiento.

Si así se hiciera, habrán de tenerse en cuenta las objeciones realizadas por el Servicio Jurídico, elaborando la Propuesta de Resolución conforme a lo establecido en el art. 89 LRJAP-PAC.

En concreto, habrá de señalarse, tanto en el acuerdo de iniciación del procedimiento, como en la Propuesta de Resolución, la cláusula o acto administrativo cuya revisión de oficio se pretende, y de la cual derive la nulidad del contrato, indicando expresamente la causa, de las previstas legalmente, en la cual se funda aquella nulidad.

Por otra parte, debe adjuntarse al expediente el contrato cuya nulidad se pretende.

CONCLUSIÓN

No es conforme a Derecho la Propuesta de Resolución sometida a la consideración de este Consejo Consultivo. Procede acordar la caducidad del procedimiento, por el transcurso del plazo legalmente previsto a tal efecto, sin perjuicio de las demás consideraciones realizadas en el Fundamento III de este Dictamen.